

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |                |        |
|--------------------|--------|----------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. | 16 rs. |
| Tres idem..        | 33     |                | 45     |
| Seis id..          | 66     |                | 90     |
| Un año.            | 132    |                | 180    |

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### Gobierno de la Provincia

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular núm. 2121.

Administración local.—Negociado 5.º Quintas.—Circular.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Gabriel Alvarez Ibañez, quinto del actual reemplazo por el cupo de Pedroso, en queja de la resolución del Consejo provincial de Logroño, por la que fué declarado soldado, dicha Sección ha emitido el siguiente dictámen:

«Vistos los artículos 45, 72, 81 y 156 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que según consta del informe y acta del Consejo provincial, la excepción de Gabriel Alvarez Ibañez se falló en 5 de Junio, habiéndose notificado en el acto á la madre del mozo:

Considerando que notificado el acuerdo del Consejo provincial en 5 de Junio no se ha entablado reclamación alguna hasta 28 de Junio, y por tanto cuando ya habia trascurrido con exceso el plazo concedido por la ley:

Considerando que si bien es cierto que la notificación se hizo á la madre, esta es la persona interesada que allí habia:

Considerando que autorizando la ley al padre, la madre, tutor etc., para oír citaciones, exponer y sostener las excepciones, tambien debe enten-

derse los autoriza para oír los acuerdos:

Considerando que si bien el artículo 129 de la ley, al hablar de los acuerdos de los Consejos provinciales, expresa que se deben hacer saber al interesado, no puede aludir á otra persona que á aquella que en aquel acto esté sosteniendo la excepción:

Considerando que el admitir la doctrina del Consejo provincial, en lugar de favorecer, perjudicaría los intereses de los mozos, pues que tendrían necesidad de presentarse ante el Consejo provincial á ser notificados del fallo:

Considerando que en el expresado caso tambien se harían interminables los asuntos de quintas, puesto que hay mozo que se presenta dos y tres años después de su declaración de soldado:

Considerando que de ser precisa la notificación al mismo mozo, existiría una contradicción en la ley, no exigiendo la presentación al mozo para sostener la excepción, y teniendo precisión de presentarse para oír el fallo:

Considerando que al expresar la ley que se haga saber el acuerdo al interesado, lo mismo alude al mozo que á sus padres, pues que interés tienen uno y otros en que se conceda la excepción,

La Sección opina que debe desestimarse el recurso de Gabriel Alvarez Ibañez.»

Y habiendo tenido á bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta disposición se circule para que sirva de regla en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1864.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

### Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2137.

En la Gaceta de Madrid del día 7 del actual, se halla inserto el pliego de condiciones siguiente:

*Pliego de condicior bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción del ramal de Cabra á Antequera.*

#### PRIMERA PARTE.

##### Condiciones generales.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos de las provincias de Córdoba y Málaga.

2.º A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte, en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en las Tesorerías respectivas, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó ferro-carriles ó su equivalente en papel del Estado, al precio de cotización, importante el 5 por 100 del total de la construcción. Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condición 1.ª de las económicas que se expresan á continuación.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar concluido en el término marcado en el pliego de condiciones, el ramal telegráfico, que partiendo de Antequera y pasando por Benamejí, termina en Cabra, por el precio de tanto el kiló-

metro de construcción completa; y para la seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 7444 rs. vn., con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.

4.º El trayecto detallado que ha de seguir este ramal será el consignado en los planos que estarán de manifiesto en la Dirección general de Telégrafos.

5.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda de los precios que se fijan en la condición 7.ª de las económicas ó que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.º A la proposición acompañará en distinto pliego cerrado, y con el mismo lema, otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

7.º El remate no producirá obligación hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Córdoba y Málaga, recaiga la aprobación superior, declarándose la adjudicación á favor del mejor postor.

8.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, que será únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintas provincias se señalará día para que tenga lugar la licitación abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

9.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y se procederá al remate.

10. Llegado este caso, y antes

e abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

#### SEGUNDA PARTE.

##### Condiciones facultativas.

Primera. El ramal partirá de Antequera, y pasando por Benameji, terminará en Cabra.

El replanteo será practicado por el funcionario ó funcionarios nombrados al efecto por la Direccion general, y los gastos que por este concepto se ocasionen serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del cuerpo de Telégrafos en todos los trabajos del campo que se refieran al desempeño de su cometido en el ramal. El cuerpo de Telégrafos solo tendrá á su cargo el reconocimiento de materiales, el replanteo de la línea y la recepcion de esta y de las estaciones.

Segunda. Hecho el replanteo, el contratista no podrá hacer alteracion alguna en él ni en la distancia respectiva de las perchas.

Tercera. En cada kilómetro se establecerán 15 puntos de apoyo, incluidas las palomillas y pescantes por término medio.

Cuarta. Para la construccion del ramal de Cabra, el Ayuntamiento de dicha villa facilitará al contratista 100 postes. El resto de las perchas queda de cuenta del contratista y estas serán de pino ó en su defecto de roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no siendo admisibles las maderas, labradas y rectos desde el raigal á la cogolla.

Se considerarán como útiles sin embargo aquellos postes que despues de inyectados formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 8 centímetros en los de primera dimension y

5 en los de segunda; así como los que, formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendiendo cada una la mitad del poste próximamente, la suma de sus flechas no exceda de 7 centímetros en los postes de primera dimension y 5 en los de segunda; siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada. Por el contrario se considerarán como inútiles aquellos que varíen rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos ó bien que formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

Quinta. Las dimensiones de los postes se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimension tendrán 8 metros de altura, 18 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz y 10 centímetros en la seccion superior; los de segunda dimension tendrán 6 metros de altura y 15 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz, y 8 centímetros en la seccion superior. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

Sesta. La plantacion de los postes deberá hacerse recibiéndolos ó apisonándolos, segun las diferentes clases de terrenos, á las profundidades siguientes: los de primera dimension á un metro 80 centímetros en arena, en terrenos gredosos ó margas á un metro 75 centímetros, y en roca compacta á un metro.

En los postes de segunda dimension las profundidades de los hoyos serán: en arena un metro 30 centímetros; en margas, terrenos gredosos ó roca descompuesta un metro 25 centímetros, y en roca compacta 80 centímetros. Será obligacion del contratista colocar los postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos agudos que exijan este refuerzo á juicio del comisionado para la recepcion, en cuya ocasion hará al contratista las prevenciones oportunas.

Los hoyos para la plantacion de las perchas deberán abrirse con barra en forma de pozo y no con azadon en forma de zanja; y su relleno se hará por tongadas de 35 centímetros de espesor apisonándolas con piones de cuña.

Sétima. Se hará uso de las perchas de primera dimension en los pasos á nivel de los caminos y carreteras en los puntos bajos del terreno, y en general siempre que este ofrezca algun obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

Octava. Cuando se haga uso de postes pareados se plantarán los dos árboles en un solo hoyo é irán reunidos entre sí por medio de pernos de hierro con su tuerca: el número de estos será de dos en los de segunda di-

mension y tres en los de primera, ó bien formando una pequeña abertura en la parte inferior para darles mayor resistencia á la accion lateral en un sentido determinado. En las curvas en que se haga uso de las perchas de primera dimension como medio de refuerzo se plantarán á la profundidad de dos metros. Antes de plantar los postes que entregará el Ayuntamiento y que serán sin inyectar se carbonizarán y embreará la parte que ha de ser enterrada.

9.<sup>a</sup> Antes de plantar los árboles deberán ser preparados por medio de una inyeccion de sulfato de cobre segun el sistema de Mr. Boucherie, conteniendo la disolucion kilógramo y medio de esta sal por cada hectólitro de agua.

10. Si los postes fueran importados del extranjero deberá acreditarse que proceden de los talleres de los cesionarios de Mrs. Boucherie, sin perjuicio de que además cumplan con todas las demás condiciones enunciadas.

11. Las perchas que indiquen una inyeccion incompleta serán desechadas, pudiendo utilizarse solamente como tornapuntas.

12. Deberán estar perfectamente descortezadas y labradas á cuchilla, haciendo desaparecer completamente las tres películas de la corteza, sin que presenten en su superficie asperezas, nudos ni facetas con aristas vivas; en su parte superior afectarán la forma cóncava y recibirán una mano de pintura al óleo en toda su extension despues de plantados.

13. Este ramal se compondrá de 2 conductores de alambre de 4 milímetros de diámetro, ó sea del número 8 del calibrador inglés.

14. El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con zinc, de manera que la aleacion no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de subasta. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad deberá resistir la prueba siguiente: despues de arrollado un trozo de alambre alrededor de un cilindro de cuatro centímetros de diámetro sin que se descascare la aleacion, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua, al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie; despues de lo cual se volverá á sumergir otro minuto, repitiendo la misma operacion hasta que el depósito aparezca rojo con brillo metálico en vez de negro; este depósito rojo no deberá aparecer antes de la cuarta inmersion ni despues de la sexta; en el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente y en el segundo como excesivo.

15. El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilógra-

mo, ni excederá de esta cifra en mas de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilogramos.

16. El alambre estará recocido de modo que sea susceptible de formar nudos ó ataduras en frio, sin que presente grietas ni quebraduras en la superficie; pudiendo arrollarse al rededor de un cilindro de hierro de 7 milímetros de diámetro y volverse á enderezar sin romperse.

17. Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en una sola pieza.

18. Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos 5 vueltas cada uno de los cabos que se empalmen al rededor del alambre.

19. La tension del alambre despues de colgado será de 60 á 70 kilogramos, que para un alambre de 4 milímetros representa una flecha de 75 centímetros en la catenaria formada entre dos postes colocados á 66 metros próximamente que es la distancia ordinaria de las perchas. Los alambres despues de colgados deberán quedar perfectamente aislados y sin exposicion á contactos con otros objetos.

20. Los aisladores serán de porcelana de la misma clase que los que se construyen en la fábrica de Pasages, y conforme á los modelos adoptados por la Direccion general de Telégrafos.

21. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores irán galvanizados con zinc en las mismas condiciones que el alambre.

22. Los ganchos de los aisladores de suspension y armaduras de los de retencion y tensor, se soldarán á los mismos con una mezcla de azufre y limaduras metálicas.

23. En cada kilómetro de hilo se establecerá un doble tensor fijo de hierro galvanizado, con arreglo á los modelos adoptados por la Direccion general de Telégrafos. Se pondrán aisladores de retencion en los ángulos agudos en que fueren insuficientes los de gancho.

24. El contratista construirá y colocará el número de palomillas que sean necesarias para el paso de los alambres por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tablancillos de entrada en las mismas, conforme á los que estan en uso en las líneas y estaciones.

25. Será obligacion del contratista al concluir las obras entregar por cada 10 kilómetros de línea construida los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicata fuerte, un martillo de orejas, un serrucho, un destornillador fuerte, una llave para tensores, una tenaza fuerte de anudar con su hilera, una barena, un pison de cuña con cabeza de

hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con emboadura y punta de acero, un cazo para sacar tierra, una horquilla con gancho y asta de madera, una hacha, una entenualla, una lima triangular. 50 metros de alambre igual al tendido en la línea, 20 aisladores de suspensión, cinco de retención, 10 postes inyectados sin pintar (ochos de segunda dimensión y dos de primera) y una escalera de mano.

26. Será obligación del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno.

27. En los tramos que exceda de 500 metros podrá usarse alambre de tres milímetros sin recocer, de superior calidad y galvanizado en los mismos términos que se expresa en la condición 16 respecto del que ha de emplearse en el resto de la línea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos.

28. El funcionario encargado de la recepción procederá bajo su responsabilidad personal á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras, y si las hallase conformes á lo estipulado, extenderá acta firmada por todos los que hayan asistido al acto, la cual se remitirá á la Dirección general. El término de garantía empezará á correr desde el día de la recepción, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la Superioridad.

29. El Ayuntamiento cuidará de que las estaciones estén dispuestas para el servicio 15 días antes de terminarse las obras de la línea. Si no lo estuviesen, ó no fuesen admisibles las hechas, no se detendrá la recepción de la línea, y se procederá á habilitar estaciones bajo la dirección de los funcionarios del Cuerpo y á costa de la municipalidad.

30. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación, se crea necesario para su estabilidad.

31. Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios causados en los sembrados, huertas, edificios etc. etc., ya al construir la línea ó ya por efecto del acarreo de materiales.

### TERCERA PARTE.

#### Condiciones económicas.

Primera. Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

Segunda. Será obligación del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el día si-

guiente á la fecha en que se le comunique la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

Tercera. El contratista se sujetará en un todo en las obras al replanteo que hiciere el comisionado al efecto, y las advertencias que el mismo le hiciere.

Cuarta. Será obligación del contratista entregar terminadas las obras en el plazo de tres meses desde la fecha de la escritura.

Quinta. Se abonará al contratista el importe de las obras despues de recibidas y mediante certificado del comisionado para este objeto en que conste estar aquellas con arreglo á contrata y no quedar pendiente ninguno de los requisitos exigidos por este pliego.

Sesta. El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones es el de 2554 rs. por kilómetro.

Sétima. El desarrollo de este ramal es de 58 kilómetros 275 metros; pero si por efecto de alguna modificación en el trazado resultara mayor longitud se abonará el exceso al mismo precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por una disminución en la longitud del trayecto hubiese que deducir alguna cantidad del importe total.

Octava. Todo el material que para la construcción de estos ramales haya de importarse del extranjero devengará por derechos de Aduanas el 5 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 4 de Noviembre de 1864.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general, en orden de 10 del actual, haciendo presente que la subasta deberá tener efecto, segun queda expresado á la una de la tarde del día 6 de Diciembre próximo en este Gobierno de provincia.

Córdoba 13 de Noviembre de 1864.  
—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

#### Dirección general de Consumos casas de Moneda y Minas.

Circular núm. 2154.

El día 21 de Diciembre próximo, se celebrará subasta pública en las minas de Almaden y simultáneamente ante los Gobernadores de Córdoba y Ciudad Real, para contratar el surtido de 225 arrobas castellanas de aceite común, necesarias en dichas minas durante el presente año económico.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Dirección

general y en cada uno de los puntos del remate, siendo el tipo máximo admisible reservado hasta el acto del remate, en que se habrá el pliego cerrado que lo contenga.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 225 arrobas de aceite de Oliva pura, el Establecimiento de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1864 á 1865 se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de rs. cada arroba castellana (espresado por letra.)

Domicilio del que suscribe.—  
Fecha y firma.

Madrid 14 de Noviembre de 1864.  
—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Circular núm. 2144.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Medicina.  
ANUNCIO.

Se hallan vacantes en la facultad de Medicina, por muerte de D. Mariano Lopez Mateos, acaecida en 20 de Noviembre de 1863; por ascenso á la categoría de término de D. Ramon Ferrer Garcia, en 15 de Setiembre de 1864, y muerte de D. Andrés de Castro, ocurrida en 21 de Setiembre último, tres categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Cateóricos de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 24 de Octubre de 1864.—  
El Director general, Eugenio de Ochoa.—Hay una rúbrica.—Es copia: el Rector, Antonio Martin Villa.

#### JUZGADOS.

##### Juzgado de primera instancia de Priego.

Lic. D. Francisco Garcia Leon, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta ciudad de Priego en la provincia de Córdoba.

Por el presente hago saber: como en este Juzgado y por la escribanía del infrascripto, penden autos de concurso voluntario á instancia de Doña Antonia Gutierrez Ortiz, viuda, de esta vecindad, y como esté señalado para la junta de acreedores el día nueve de Diciembre próximo y hora de las nueve de la mañana en la sala Audiencia de este juzgado, he mandado entre otras cosas librar el presente para que insertándose en el Boletín oficial llegue á noticia de todos, y que los que se crean tales acreedores concurren por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á indicada junta con los títulos de sus respectivos créditos, para ejercitar el derecho que les asista, á cuyo efecto se les cita y emplaza.

Dado en Priego á diez y seis de Noviembre de 1864.—Francisco Garcia Leon.—Por mandado de S. S., José Feliz Serrano.

##### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 2135.

Don José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi juzgado y por ante el infrascripto, se siguen diligencias á virtud de orden de S. E. el Tribunal superior para la cobranza á D. Lucas y D. Joaquin de Soria, vecinos de Espejo, de la cantidad de dos mil seiscientos un reales veinte y dos mrs. que adeudan al abogado y procurador que los defendieron en segunda instancia, en la causa seguida contra los mismos por desacato al señor Provisor y Vicario general de este Obispado, con mas los gastos que para la cobranza se originen, en cuyas diligencias he mandado sacar á pública subasta para su venta, las fincas y bajo el tipo que á continuación se espresa.

Unas casas, situadas en la calle plaza arriba, de la villa de Espejo, marcadas con el número veinte y seis, lindes por su derecha con casas de D. Juan Lucena, por su izquierda, con otras de D. José de Gracia y Ortiz, y por la espalda con el camino nombrado Carril de las Cruces; las cuales ocupan, con inclusión de sus patios y corrales, quinientas veinte y cinco varas de superficie y han sido retasadas en catorce mil doscientos ochenta y dos rs. vn; siendo el tipo que se les fija para esta subasta el importe de las dos terceras partes de dicha retasa, consistente en nueve mil quinientos veinte y un reales treinta y dos céntimos. 9521 32

Y una suerte de olivar, en el término de mencionada villa, al sitio de los Borriquejos, con noventa y nueve pies de olivo enclavados en una fanega once celemines y dos cuartillos de tierra, que linda por levante con olivar conocido por la Capellanía de S. Andrés, por Poniente con otra de D. Miguel Pineda y Alguacil, por Norte con los de la Capellanía que se conoce por la del Pañero de Bujanlace, que hoy posee D. José Pineda, y por Mediodía, con tierras del Cortijo nombrado Cortijo viejo, propio del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, cuyo olivar así deslindado ha sido apreciado en nueve mil novecientos rs. siendo este el tipo por que se anuncia 9900

Cuya subasta se anuncia por término de nueve días, habiéndose señalado para su remate, que deberá verificarse á un mismo tiempo y en el mejor postor, en este juzgado y en el de la villa de Castro del Rio, el veinte y uno del actual de once á doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de los tipos por que quedan anunciadas. Y para que pueda llegar á noticia de las personas que piensen interesarse en la licitación he dispuesto se publique por medio del presente.

Dado en Córdoba á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José Sanchez Guerra.

## LOTERÍA NACIONAL.

Circular núm. 2115.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1864.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en decimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 5.560 premios, á saber:

| Premios.  | Pesos fuertes.   |
|---|------------------|
| 1 de . . . . .  | 300.000          |
| 1 de . . . . .  | 100.000          |
| 1 de . . . . .  | 50.000           |
| 2 de 200.00.  | 40.000           |
| 8 de 100.00.  | 80.000           |
| 15 de 5 000.  | 75.000           |
| 30 de 2.000.  | 60.000           |
| 105 de 1.000.   | 106.000          |
| 2.100 de 500.   | 1.050.000        |
| 99 aproximaciones de 400 pesos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 300.000 | 39.600           |
| 99 idem de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 100.000                       | 29.700           |
| 99 idem de 200 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000.                       | 19.800           |
| 2.999 reintegros de 100 pesos para los 2.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000 | 299.900          |
| <b>5.560</b>  | <b>2.250.000</b> |

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponderle al billete.

Para la aplicación de las aproximaciones se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 7, el segundo al 1100 y el tercero al 20000, se consideran agraciados los 99 números restantes de las centenas respectivas; es decir, desde el 1 al 100 con 400 pesos, desde el 1001 al 1100 con 300 y desde el 19901 al 20000 con 200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000 pesos; de manera que si éste cabe en suerte al número 1210 ó al 1211 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en cero ó en uno etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1262, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 15 de Agosto de 1864.—El Director General, José María Bremon.

## LA CRÍA CABALLAR EN ESPAÑA,

ó noticias históricas estadísticas y descriptivas acerca de este ramo de riqueza.

Circular núm. 2104.

Obras adornada con mapas tipo

de caballos, hierros ó marcas que usan los criadores para sus ganaderías, plantas pratenses, y un precioso y estenso mapa de España, iluminado al cromo, dividido en regiones, y marcando los tipos de los productos cabalares en cada una; cruzamientos que se han hecho, puntos donde existen las paradas de caballos padres del Estado, las remontas y las diferentes razas ó degeneraciones del caballo español.

Forma un album, cuyas láminas pueden adornar el gabinete de un aficionado á caballos, y se venden además por separado el mapa ó sinopsis con que concluye.

Precio de la obra sin el mapa final, 270 rs., y por el mapa solo 120: dándose éste con 20 reales de rebaja á los suscritores á toda la obra.

Como por Real orden de 18 de Octubre de 1864, expedido por el Ministerio de la Gobernación, se ha autorizado á los Ayuntamientos la adquisición de esta obra, y á cuyas corporaciones serán admitidas en cuenta las cantidades para el espresado gasto, los que quieran obtenerla pueden remitir sus pedidos al habilitado de la Dirección general de Caballería, por medio de una papeleta, que se ruega sea firmada por el Presidente ó Secretario del Ayuntamiento, poniendo además el sello de la corporación.

Y en esta provincia en la Secretaría del Gobierno de la misma.

## SANTA EULALIA.

### COLONIA ESPAÑOLA EN MADRID.

Fundada por el Centro industrial y mercantil.

Dedicada á S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.<sup>a</sup> Eulalia de Borbon.

Garantía 6.000.000 rs. vn., valor de los terrenos comprados por este establecimiento y todo cuanto en ellos se edifique, responden á la solvencia de los capitales consignados é intereses que devenguen.

#### Junta superior consultiva.

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Gasset, capitán general de Castilla la nueva, y propietario.

Vocales: Excmo. Sr. Conde de Casa-Flores, mayordomo de semana de S. M. y propietario.

Excmo. Sr. D. José de Reina, Mariscal de Campo y propietario.

Sr. D. Miguel Diaz, Jefe de Administración civil y propietario.

Sr. D. Enrique del Pozo, brigadier de artillería, secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y propietario.

Secretario: Sr. D. Cándido Fernandez Treviño y Pascual, Abogado y propietario.

#### Abogados consultores.

Sr. D. José María Castan y Mi-

randa, doctor en Jurisprudencia, Abogado de los ilustres Colegios de esta corte y otros de España, Jefe de Negociado de Administración civil, cesante y propietario.

Sr. D. Pascual Perier y Gallego, Abogado de Beneficencia y del ilustre colegio de esta corte, Auditor honorario de Guerra, Sócio de la económica matritense y propietario.

#### Notario.

Sr. D. Jacinto Zapatero y Ramirez, antiguo escribano de número del ilustre colegio de esta corte, diputado á Cortes electo y propietario.

#### Arquitecto.

Sr. D. Antonio Cachavera y Lángara, Arquitecto académico de mérito y propietario.

Director general: Francisco Vargas Machuca.

El Centro industrial y mercantil va á edificar en terrenos de su propiedad, situados en esta corte á las inmediaciones de la Fuente Castellana, una población de 3000 á 3500 vecinos.

Garantizados en toda forma con fianza real y positiva los capitales que contribuyan á este fin y sin riesgo ni esposicion ninguna de pérdida, se admiten consignaciones generales desde la cantidad de 100 rs. en adelante, cuyos capitales mediante una combinación, resultado de cálculos matemáticos y fijos, ganarán á los consignantes el interés anual de un 16 á un 25 por 100.

Las personas que desde luego quieran inscribirse para tener opción y adquirir derecho á habitar en las casas que se edifiquen en la Colonia de Santa Eulalia, pueden acudir á las oficinas de la Dirección general del Centro industrial y mercantil, en donde se le manifestará las condiciones beneficiosas y bases estipuladas al efecto.

Se construirán las casas para las clases medias y jornaleras, dando á aquellas la distribución y pagando por alquileres mensuales los siguientes:

Por los pisos bajos con tiendas 160 rs.

Idem sin ellas solo para habitar, 120 rs.

Idem para obradores y talleres, 240 rs.

Idem para cafés y tiendas de lujo, 300 rs.

Cuartos principales 135 rs., cuartos segundos 110 rs., cuartos terceros, 70 rs.

Las casas de construcción mas espaciosas y elegantes para las clases mas acomodadas, pagarán los inquilinos el alquiler mensual de

Por los cuartos bajos 4500 rs.

Idem principales, 6000 rs.

Idem segundos, 5000 rs.

Idem terceros, 4000 rs.

#### Importante.

Todos los inquilinos de esta Colonia despues de trascurridos 12 años de habitar en sus respectivos cuartos, quedarán dueños propietarios de ellos, mediante escritura de cesion otorgada ante Notario público á favor de los mismos por el Centro industrial y mercantil, consolo haber pagado mensualmente el precio de sus inquilinatos y una insignificante cantidad además por el derecho de propiedad.

Las personas que deseen mas pormenores asi como prospectos gratis pueden pasar á las oficinas de la Dirección.

Calle del Arenal, núm. 15 entrando.

## CIENCIAS É INDUSTRIA

al alcance de 10 cs.

### ANUARIO DE LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS

Descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales, por don José Canalejas y casas.—Año tercero.—1864.—Un tomo en 8. o, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el testo. Precio: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes.—Se ha repartido la segunda.

#### Prospecto.

Al anunciar la aparición del tercer volumen del «Anuario de los Progresos tecnológicos,» creemos oportuno significar nuevamente cuál es el objeto de esta publicación, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científico-industriales de «interés general,» y las invenciones y descubrimientos de «utilidad inmediata;» siendo por lo tanto un «repertorio que interesa á todas las clases sociales,» porque en su testo encuentran el «ingeniero,» el «sábido,» el «industrial,» el «agricultor,» el «fabricante» y el «cobrero,» los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanzas fecundas para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que sedescubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de stas se contraen.

El «Anuario» es libro que interesa al sabio y al profesor, y por su carácter «popular,» es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La colección de los tomos de la obra que anunciamos, «constituye una crónica de los nuevos resultados, hechos, prácticas y progresos que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas, siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al «Anuario,» en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la «legislacion industrial española,» dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las «empresas, ingenieros, industriales y constructores.» De esta suerte el «Anuario,» en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporciónarse de esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Principe D. Alfonso (antes de Santa Ana) 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uagon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

CORDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp.  
San Fernando, 29.